



EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador manda: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 66, numeral 17, de la Constitución de la República, manda que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda en el primer inciso del artículo 229 como servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. En este sentido, el tercer inciso del artículo ibídem dispone que las obreras y obreros del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, el artículo 55 del Código del Trabajo permite que, por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49, siempre que se proceda con autorización del Inspector de Trabajo y se observen las prescripciones allí establecidas;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ley supletoria para el caso, permite que, cuando las actividades institucionales lo requieran y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley a laborar hasta un máximo de sesenta horas suplementarias y sesenta extraordinarias al mes, y que no se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas suplementarias o extraordinarias sin el pago correspondiente;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manda que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que entre sus atribuciones y obligaciones específicas consta la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

En uso de las facultades Constitucionales y legales, expide;

EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores y trabajadores, que bajo cualquier



denominación presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, bajo relación de dependencia.

Se exceptúa de ésta disposición a los servidores públicos que se encuentran ubicados en el nivel jerárquico superior, y a los que ejerzan cargos de elección popular.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento para la ejecución de labores fuera de la jornada ordinaria, son de aplicación obligatoria para todas las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en la institución, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art. 3.- **Autoridad competente.-** El Director Administrativo a petición de cada Director o de la Secretaría General de Concejo, es la autoridad competente según la estructura administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para disponer y autorizar a la o el servidor y/o trabajador, la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias que estén fuera de la jornada ordinaria de acuerdo con la LOSEP y su Reglamento General; y, el Código del Trabajo, según sea el caso.

En casos imprevistos, que por fuerza mayor o caso fortuito, fuese necesario laborar horas suplementarias y/o extraordinarias, se podrá realizar el mismo trámite indicado en el capítulo II de ésta norma, en cualquier tiempo.

Art. 4.- **De las horas suplementarias y/o extraordinarias de los servidores públicos.-** Bajo el régimen de la LOSEP, se entiende como horas suplementarias a aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo y que no estén contempladas en sus actividades propias que constan en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, hasta por cuatro (4) horas posteriores a la misma, hasta un total máximo de sesenta horas al mes.

Son horas extraordinarias aquellas en que la o el servidor labora justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo y que no estén contempladas en sus actividades propias que constan en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos a partir de las 24:00 hasta las 06:00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 5.- **De las horas Suplementarias y/o extraordinarias de los trabajadores públicos.-** Bajo el régimen del Código del Trabajo, se entiende como horas suplementarias a aquellas que no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana.

Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24h00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24h00 y las 06h00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo.

Son horas extraordinarias aquellas en las que el/la trabajador/a labore durante los días feriados y de descanso obligatorio con un máximo de 60 horas al mes, con excepción del chofer del vehículo que transporte al Alcalde o quien hiciere sus veces, previo informe aprobado por ésta Autoridad o delegado.

En casos especiales y excepcionales y de excederse los 60 horas al mes, se podrá compensar en días ganados previo informe del Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Capítulo II



Procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias

Art. 6.- Autorización.- Los Directores o Directoras, el Jefe o Jefa de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario o Secretaria General y de Concejo, hasta el 15 de cada mes, de existir la necesidad institucional, deberán requerir a la Dirección Administrativa, la autorización para laborar fuera del horario ordinario de trabajo durante el siguiente mes, quién hasta el 17 de cada mes, autorizará o aprobará, previa valoración de la necesidad institucional y certificación de existencia de recursos financieros suficientes y disponibles, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal o quien hiciera sus veces que deberá ir adjunto a la necesidad institucional.

La aprobación o autorización, además de los informes correspondientes, se legalizará en el formulario que se elabore para éste fin.

El requerimiento deberá contener una planificación de la necesidad institucional que será justificada sobre la base de la misión institucional, plan operativo anual o cronogramas internos de trabajo, con el nombre del servidor o servidora, trabajador o trabajadora para el cual se está solicitando dicha autorización; se deberá indicar además, las actividades que va/n a realizar, cuando va a realizar y el número aproximado de horas que deberá/n laborar fuera de la jornada de trabajo establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 7.- Responsabilidad.- Los Directores o Directoras, el Jefe o Jefa de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario o Secretaria General y de Concejo, son responsables directos de la solicitud de trabajo de horas suplementarias y/o extraordinarias y velarán por el buen aprovechamiento del tiempo adicional de trabajo a fin de que los recursos asignados por la institución sean debidamente utilizados.

Art. 8.- Informe de actividades.- Los Directores o Directoras, el Jefe o Jefa de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario o Secretaria General y de Concejo enviarán a la Unidad de Administración del Talento Humano, hasta el 18 de cada mes, el informe de actividades cronológicamente cumplidas por cada uno de las y los servidores y trabajadores a su cargo, en base al formato establecido por la UATH.

Art. 9.- Orden de pago.- El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano con los documentos habilitantes generados del proceso, dispondrá al responsable de contabilidad de personal, que hasta antes del día 20 de cada mes se realice el análisis del reporte de las marcaciones del registro del biométrico, y sobre ese análisis se proceda con el cálculo de los valores correspondientes a las horas suplementarias y/o extraordinarias, y demás componentes de la nómina, para proceder a la orden de pago dentro del rol de pago.

El Jefe o Jefa de la UATH, hasta antes del día 21 de cada mes, con el informe de revisado y validado el cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias, y el análisis del reporte de marcaciones del Reloj Biométrico, procederá a solicitar a la Alcaldía del Cantón Sucúa la autorización del pago.



Si la documentación no es remitida a la Unidad de Administración del Talento Humano, dentro del término señalado, alegando causas de fuerza mayor y caso fortuito, este pago será diferido para el mes siguiente.

Capítulo III

Cálculo

Art. 10.- Cálculo de las horas suplementarias de las y los servidores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General a la LOSEP, teniendo en cuenta que las horas suplementarias se podrán extender hasta cuatro (4) horas posteriores a la jornada ordinaria de trabajo, sin que se exceda de sesenta (60) horas al mes, pudiéndose realizar aquéllas entre la terminación de la jornada laboral hasta las 24:00 del mismo día.

Art. 11.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Reglamento de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora: $\text{RMU del servidor} / 240 \text{ horas}$

Valor Hora Suplementaria: $\text{Valor Hora} + 25\% \text{ del valor hora}$

En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagarán con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada.

Art. 12.- Cálculo de las horas extraordinarias de las y los servidores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 268 del Reglamento General a la LOSEP, considerando que las horas extraordinarias son aquellas en las que la o el servidor labore justificadamente a partir de las 24:00 hasta las 06:00 durante los días hábiles, feriados y de descanso obligatorio, sin que éstas se puedan exceder de sesenta (60) horas máximo.

Art. 13.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Reglamento de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora: $\text{RMU del servidor} / 240 \text{ horas}$

Valor Hora Extraordinaria: $\text{Valor Hora} + 60\% \text{ del valor hora}$

En el caso de que las y los servidores laboren horas extraordinarias, durante los fines de semana o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada.

Art. 14.- Cálculo de las horas suplementarias de las y los trabajadores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo, tomando en cuenta que las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana; con un total de cuarenta y ocho (48) horas al mes.

Art. 15.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código del Trabajo, siendo la siguiente: en el caso de laborarse hasta las 24h00 del mismo día la fórmula será:

Valor Hora: $\text{Sueldo o salario del trabajador} / 240 \text{ horas}$

Valor Hora Suplementaria: $\text{Valor Hora} + 50\% \text{ del valor hora}$.



En el caso de laborarse entre las 24:00 y las 06:00 del día siguiente la formula será:

Valor Hora: Sueldo o salario unificado del trabajador / 240 horas

Valor Hora Suplementaria: Valor Hora + 100% del valor hora.

Art. 16.- Cálculo de las horas extraordinarias de las y los trabajadores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo, siendo las horas extraordinarias aquellas ejecutadas en los días de descanso obligatorio, en este caso el trabajador tendrá derecho al cien por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.

Art. 17.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código del Trabajo, siendo la siguiente:

Valor Hora: Sueldo o salario del trabajador / 240 horas

Valor Hora Extraordinaria: Valor Hora + 100% del valor hora

Art. 18.- Control.- La Unidad de Administración del Talento Humano, es la encargada de realizar los controles que estime convenientes, dentro del período de actividades de horas suplementarias y/o extraordinarias requeridas para verificar el cumplimiento de las mismas. El pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se realizará mensualmente incorporado, de conformidad a las disposiciones de este reglamento.

Capítulo IV

Recuperación de horas o días trabajados

Art.19.- En caso de que en conformidad con el proceso determinado en el artículo 6 de ésta norma, no exista la disponibilidad presupuestaria de fondos suficientes para el pago de horas suplementarias o extraordinarias, y considerando que según el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que prohíbe obligar a realizar trabajos gratuito, la Dirección Administrativa autorizará, en los mismos plazos el realizar trabajos fuera de la jornada ordinaria de labores a compensarse con un igual tiempo de descanso en proporcionalidad al valor de la hora suplementaria o extraordinaria según sea servidor público o trabajador.

Art. 20.- Con la autorización de la Dirección Administrativa, los Directores o Directoras, el Jefe o Jefa de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario o Secretaria General y de Concejo, formalizarán el acuerdo con el servidor público o trabajador de laborar fuera de su jornada ordinaria bajo esta modalidad, a través del formulario que se elabore para éste fin.

Art. 21.- Informe de actividades.- De la misma manera que lo determinado en el artículo 8, los Directores o Directoras, el Jefe o Jefa de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario o Secretaria General y de Concejo enviarán a la Unidad de Administración del Talento Humano, hasta el 18 de cada mes, el informe de actividades cronológicamente cumplidas por cada uno de las y los servidores y trabajadores a su cargo, en base al formato establecido por la UATH.

Art. 22.- Orden de compensación.- El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano con los documentos habilitantes generados del proceso, dispondrá al responsable de



contabilidad de personal, que hasta antes del día 25 de cada mes se realice el análisis del reporte de las marcaciones del registro del biométrico, y sobre ese análisis se proceda con el cálculo de las horas suplementarias y/o extraordinarias para proceder con la orden de compensación según propuesta presentada desde la autoridad competente.

Si la documentación no es remitida a la Unidad de Administración del Talento Humano, dentro del término señalado, alegando causas de fuerza mayor y caso fortuito, esta compensación será diferida para el mes siguiente.

Art. 23.- Actividades Relevantes.- Para el caso de los servidores públicos municipales que según y en cumplimiento del artículo 6 de éste reglamento, requieran laborar fuera de su horario de trabajo para cumplir actividades relevantes en beneficio del desarrollo del cantón Sucúa, en áreas tales como el turismo local, vialidad, limpieza, ornato y aseo, podrán laborar fuera de su horario ordinario de trabajo a compensarse con un igual tiempo de descanso en proporción al valor de la hora suplementaria o extraordinaria, según sea el caso, previo el cumplimiento detallado en éste capítulo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución de la aplicación de este reglamento, en todos los casos se deberá contar previamente con la certificación presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- En caso de duda en el cálculo del pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias se tendrá en cuenta a lo dispuesto en la ley de la materia, ya sea la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General o el Código del Trabajo, según sea el caso.

TERCERA.- El periodo de planificación para la ejecución de labores fuera de la jornada ordinaria será mínimo desde el día 16 al día 15 del siguiente mes, pudiendo ser esta planificación en forma bimensual, trimestral, semestral, anual, o hasta el cierre ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- En caso de que los días determinados en éste reglamento para el cumplimiento de las etapas del procedimiento, recayera en un día no hábil, el día de cumplimiento de la respectiva etapa del procedimiento, se correrá el siguiente día hábil, y así mismo se recorrerá los lapsos de tiempo para el cumplimiento de la siguiente etapa, y sucesivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición interna de igual o menor jerarquía que se opusieren a este reglamento.

DISPOSICION FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, cuyos efectos serán aplicables desde el siguiente mes.

Dado en la sala de la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 18 días del mes de febrero del año 2015


Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

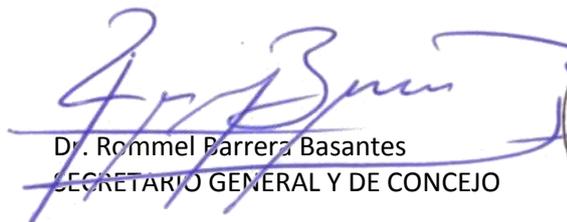

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
ALCALDÍA


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO


GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
SECRETARÍA GENERAL
Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Certifico que EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocido, discutido y aprobado en un solo debate en la sesión del 18 de febrero del 2015, por lo que se lo remite una vez aprobado para que lo sancione o la observe el Alcalde.


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 24 días del mes de Febrero de 2015, a las 09h00, recibido en tres ejemplares EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, remitido por el Secretario General y de Concejo; una vez revisado el mismo, expresamente sanciono EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia.


Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- CERTIFICO: Sancionó y firmó EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 24 días del mes de Febrero de 2015.


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

